

**DECRETO POR EL QUE SE CREA “LA
COORDINACIÓN DE FOMENTO AGROALIMENTARIO
SUSTENTABLE” ÓRGANO DESCONCENTRADO
DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO**

Se abroga: Pub. No. 1946-A-2017/2, Periódico Oficial No. 303-2ª. Sección, de fecha 30 de junio de 2017.

Periódico Oficial Número: 001, de fecha 11 de diciembre de 2006.

Publicación Número: 001-A-2006-C

Documento: Decreto por el que se crea "La Coordinación de Confianza Agropecuaria", Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Campo.

Considerando

Que es deber constitucional del Gobernador del Estado, adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de cumplir los objetivos y metas que permitan eficazmente satisfacer las necesidades y expectativas de la población chiapaneca, así como, fomentar el desarrollo de los sectores productivos de la Entidad, en beneficio e interés de la sociedad chiapaneca.

En atención a lo anterior, se hace necesario reordenar la función pública en materia de atención, apoyos y servicios al desarrollo agrario y agropecuario, en consideración a las diferentes regiones, potenciales y vocación productiva, con la finalidad de atender de manera específica y mejorar el servicio institucional a las comunidades agrarias del Estado, primordialmente a las tipificadas en el rango de bajo potencial productivo, evidente pobreza y pobreza extrema; lo mismo que a los campesinos sin tierra, hombres, mujeres y jóvenes que merecen y requieren del respaldo del gobierno para su desarrollo socioeconómico e incorporación al proceso general de desarrollo del Estado.

Asimismo, se requiere la aplicación de políticas diferenciadas hacia el campo por regiones y potenciales productivos, para establecer acciones y programas concretos, que en base a análisis y diagnósticos técnicos, definan y sitúen en el proceso de desarrollo del agro a los tres niveles de potencial productivo a fin de ubicar, promover y desarrollar en su dimensión y posibilidades a cada uno de ellos, instrumentando acciones y programas específicos y coordinados de manera interinstitucional, con mezcla de recursos o inversión directa acordes a su condición productiva.

Al respecto, las comunidades agrarias del Estado, identificadas como de bajo potencial productivo, pobladores campesinos sin tierra, hombres, mujeres y jóvenes, no han logrado acceder de manera formal a los programas institucionales que las diferentes dependencias del sector agrario y agropecuario promueven y realizan, debido a sus costos, trámites, requisitos técnicos y falta de información y asesoría para lograrlo.

El compromiso social de este Gobierno se pacto con los colectivos del sector rural en función de instrumentar y llevar a cabo acciones y programas acordes a sus necesidades y con hechos generales recojan su sentir y sus propuestas con base en su entorno productivo y necesidades de desarrollo social y económico, en forma integral para fortalecer la unidad de la familia del campo en toda la Entidad.

En el caso particular, la Secretaría del Campo, dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo diversas actividades y atribuciones relacionadas con el impulso y desarrollo de los sectores agrario y agropecuario en la Entidad, así como, la ejecución de programas tendentes a promover el empleo e inversión en los medios rurales, propiciar la implantación de actividades relacionadas con la asistencia técnica, la facilitación para acceder a créditos, mejorar la administración de recursos y, en general, impulsar la agricultura, ganadería apicultura, avicultura y silvicultura en el Estado y el desarrollo sustentable para ello; sin embargo, la estructura actual de la Secretaría del Campo, no le permite hacer frente y atender con la debida diligencia las necesidades de desarrollo social y económico que requiere el sector agrario y agropecuario, y ante ello, es menester implementar nuevos mecanismos y políticas públicas para hacer frente al rezago existente en este rubro, y poder impulsar el desarrollo económico y social de las zonas rurales de nuestro Estado.

Por todo lo anterior, y en razón de que la problemática mencionada requiere urgentemente la atención necesaria y oportuna del Gobierno Estatal, resulta imprescindible, y así lo ha dispuesto la presente Administración, contar con un órgano de apoyo, que subordinado directamente a la Secretaría del Campo, coadyuve con ésta y con los órganos de las diversas instancias de Gobierno, en el fomento y atención al desarrollo del sector agrario y agropecuario, con la finalidad de fomentar el desarrollo y competencia de las comunidades rurales de Chiapas; en tal virtud, se crea la «Coordinación de Confianza Agropecuaria», como un órgano desconcentrado de la Secretaría del Campo, jerárquicamente subordinado a ésta, con autonomía administrativa, presupuestal, de gestión, operación y de ejecución para el cumplimiento del objeto de su creación.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

(Se reforma, Pub. No.132-A-2013, Periódico Oficial No. 041, de fecha 03 de julio de 2013)

(Se reforma, Pub. No. 565-A-2014, Periódico Oficial No. 118-2ª. Sección, de fecha 02 de julio de 2014)

DECRETO POR EL QUE SE CREA "LA COORDINACIÓN DE FOMENTO AGROALIMENTARIO SUSTENTABLE"

Capítulo I De su Creación y Domicilio

(Se reforma, Publicación No 125-A-2007-A, Periódico Oficial No 019- 2ª Sección, de fecha 28 de marzo de 2007)

(Se reforma, Pub. No.132-A-2013, Periódico Oficial No. 041, de fecha 03 de julio de 2013)

(Se reforma, Pub. No. 565-A-2014, Periódico Oficial No. 118-2ª. Sección, de fecha 02 de julio de 2014)

Artículo 1.- Se crea la Coordinación de Fomento Agroalimentario Sustentable, en adelante "COFAS" como órgano desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría General de Gobierno, con plena autonomía técnica, operativa y presupuestal, para el adecuado cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen, estableciendo su domicilio en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Capítulo II De su Objetivo

(Se reforma, Pub. No.132-A-2013, Periódico Oficial No. 041, de fecha 03 de julio de 2013)

(Se reforma, Pub. No. 565-A-2014, Periódico Oficial No. 118-2ª. Sección, de fecha 02 de julio de 2014)

Artículo 2.- La "COFAS" tendrá como objeto principal, atender en el ámbito de su competencia en los municipios del Estado, en coordinación con las delegaciones regionales de la Secretaría General de Gobierno, los programas y acciones para el desarrollo social, agroalimentario, forestal, piscícola y turístico rural en condiciones de bajo potencial productivo.

(Se reforma, Pub. No.132-A-2013, Periódico Oficial No. 041, de fecha 03 de julio de 2013)

(Se reforma, Pub. No. 565-A-2014, Periódico Oficial No. 118-2ª. Sección, de fecha 02 de julio de 2014)

Artículo 3.- Además de lo señalado en el artículo anterior, la "COFAS" otorgará apoyos y servicios de asesoría, orientación en trámites y gestiones, lo mismo que herramientas, insumos y equipos, así como recursos que se requieren en la concertación de proyectos productivos convenidos. De igual forma supervisará, evaluará y dará seguimiento a todas las acciones y programas de su competencia.

(Se reforma, Publicación No 125-A-2007-A, Periódico Oficial No.019-2ª Sección de fecha 28 de marzo de 2007)

(Se reforma, Pub. No.132-A-2013, Periódico Oficial No. 041, de fecha 03 de julio de 2013)

(Se reforma, Pub. No. 565-A-2014, Periódico Oficial No. 118-2ª. Sección, de fecha 02 de julio de 2014)

Artículo 4.- La "COFAS" deberá planear, diseñar, promover, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar directamente o en coordinación con los gobiernos municipales, organismos públicos, privados, los programas y proyectos tendientes a satisfacer las necesidades de desarrollo social, agroalimentario, forestal, piscícola y turístico rural en condiciones de bajo potencial productivo en los diversos municipios del Estado de Chiapas.

De la misma manera para su mejor funcionamiento el organismo podrá convenir la atracción de recursos con organismos gubernamentales, no gubernamentales, fundaciones, Estatales, Nacionales e Internacionales.

Los recursos para la ejecución de proyectos de inversión de los fondos federales y estatales, serán gestionados y evaluados por la Secretaría General de Gobierno. De igual forma, la administración de recursos para los proyectos de inversión de la "COFAS", los recibirá a través de la Secretaría General de Gobierno.

La facultad de programación del gasto de inversión, será exclusiva de la Secretaría General de Gobierno coordinada con la Secretaría de Hacienda. En caso de que existan remanentes o subejercicio de su presupuesto para proyectos de inversión, la Secretaría General de Gobierno podrá reasignarlos para otros proyectos de igual propósito, previa autorización de la Secretaría de Hacienda.

La "COFAS" deberá presentar al Secretario General de Gobierno, por lo menos, cada tres meses, un informe que contenga el avance físico y financiero de los proyectos y actividades a su cargo.

Capítulo III De su Integración

(Se reforma, Pub. No.132-A-2013, Periódico Oficial No. 041, de fecha 03 de julio de 2013)

(Se reforma, Pub. No. 565-A-2014, Periódico Oficial No. 118-2ª. Sección, de fecha 02 de julio de 2014)

Artículo 5.- La "COFAS" para el desahogo de sus atribuciones, se apoyará en la estructura orgánica que para tal efecto le señale su Reglamento Interior.

(Se reforma, Pub. No.132-A-2013, Periódico Oficial No. 041, de fecha 03 de julio de 2013)

(Se reforma, Pub. No. 565-A-2014, Periódico Oficial No. 118-2ª. Sección, de fecha 02 de julio de 2014)

Artículo 6.- La "COFAS", estará a cargo de un Coordinador General con categoría de Director General, que será el Titular y responsable de ésta, quien será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y quedará jerárquicamente subordinado al Secretario General de Gobierno, y tendrá las facultades establecidas en el presente Decreto y su Reglamento Interior.

(Se reforma, Pub. No.132-A-2013, Periódico Oficial No. 041, de fecha 03 de julio de 2013)

Capítulo IV De las Atribuciones de su Titular

(Se reforma, Pub. No.132-A-2013, Periódico Oficial No. 041, de fecha 03 de julio de 2013)

(Se reforma, Pub. No. 565-A-2014, Periódico Oficial No. 118-2ª. Sección, de fecha 02 de julio de 2014)

Artículo 7.- El Coordinador General de la "COFAS" tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I.- Representar legalmente a la Secretaría General de Gobierno, en relación a las acciones correspondientes al objeto de creación de la "COFAS".
- II.- Ejecutar las acciones, políticas públicas y procedimientos en materia de desarrollo social, agroalimentario, forestal, piscícola y turístico rural que le correspondan a la "COFAS", en relación al objeto de su creación, o bien las que en relación a éstas, le atribuya por el Titular de la Secretaría General de Gobierno.
- III.- Coordinarse con las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo las acciones correspondientes al cumplimiento del objeto de la "COFAS".
- IV.- Presentar al Titular de la Secretaría General de Gobierno, los planes y programas de trabajo y el anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la "COFAS".

- V.- Planear, dirigir, administrar y evaluar el funcionamiento de la "COFAS" y ejecutar los programas y proyectos que a ésta le correspondan.
- VI.- Formular los programas de organización y las políticas públicas generales y específicas a que deberá sujetarse la "COFAS", en el ejercicio de sus funciones, y someterlos a consideración del Titular de la Secretaría General de Gobierno, para su aprobación y autorización correspondientes.
- VII.- Proponer la selección, contratación y promoción de los recursos humanos de la "COFAS", de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.
- VIII.- Emitir, autorizar o realizar todos aquellos actos que no estén expresamente conferidos a otros órganos de la Secretaría General de Gobierno, que estén relacionados con el objeto de la "COFAS".
- IX.- En representación de la Secretaría General de Gobierno, y de acuerdo con el objeto de la "COFAS", celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios, informando periódicamente al Secretario General de Gobierno, sobre el resultado de los mismos.
- X.- Proporcionar los datos estadísticos y avances de programas sobre las labores desarrolladas por la "COFAS", para la formulación del informe anual de gobierno.
- XI.- Elaborar y someter a consideración del Secretario General de Gobierno, el anteproyecto de Reglamento Interior de la "COFAS", así como los manuales administrativos y las modificaciones que éstos requieran, para su aprobación correspondiente.
- XII.- Participar y gestionar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como, con los Municipios del Estado, para la obtención de recursos que se requieran para llevar a cabo los programas y proyectos de la "COFAS".
- XIII.- Rendir informes con relación a las funciones y operación de la "COFAS", al Titular de la Secretaría General de Gobierno.
- XIV.- Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran el presente Decreto, su Reglamento Interior, las demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia y las que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo o en su caso el Secretario General de Gobierno.

(Se reforma, Pub. No.132-A-2013, Periódico Oficial No. 041, de fecha 03 de julio de 2013)

Capítulo V **De los Planes y Programas**

(Se reforma, Pub. No.132-A-2013, Periódico Oficial No. 041, de fecha 03 de julio de 2013)

(Se reforma, Pub. No. 565-A-2014, Periódico Oficial No. 118-2ª. Sección, de fecha 02 de julio de 2014)

Artículo 8.- Los planes y programas que se generen a partir de la constitución de la "COFAS" deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

(Se reforma, Pub. No.132-A-2013, Periódico Oficial No. 041, de fecha 03 de julio de 2013)

Artículo 9.- Los programas en materia Social, Agroalimentario sustentable, Forestal, Piscícola y Turístico rural, serán el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones a desarrollar y alcanzar por la "COFAS", con la finalidad de fomentar la paz social y el desarrollo social sustentable en las comunidades rurales en la Entidad.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Administración, la de Finanzas y la de Planeación y Desarrollo Sustentable, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán de inmediato las acciones que sean necesarias para la creación de la estructura funcional del órgano que se crea.

Artículo Cuarto.- La «CODECOA», a través de la Secretaría del Campo, deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el proyecto de Reglamento Interior de dicho órgano desconcentrado, para su aprobación, expedición y publicación correspondientes.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente Decreto, en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Juan José Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Sergio Ernesto Gutiérrez Villanueva, Secretario del Campo.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 019, 2ª sección, de fecha 28 de marzo de 2007

Publicación Número 125-A-2007-A

Artículo Único.- Se reforma el artículo 1º; y se adiciona al artículo 4º, los párrafos tercero, cuarto, quinto, del Decreto por el que se crea "La Coordinación de Confianza Agropecuaria", Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Campo, publicado en el Periódico Oficial número 001, Segunda Sección, Tomo III, de fecha once de diciembre de dos mil seis.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de marzo del año dos mil siete.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Sergio Ernesto Gutiérrez Villanueva, Secretario del Campo.- Rubricas.

Periódico Oficial No. 041, de fecha 03 de julio de 2013

Pub. No.132-A-2013

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACION Y EL CONTENIDO DEL DECRETO QUE CREÓ "LA COORDINACIÓN DE CONFIANZA AGROPECUARIA" ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO

Artículo Único.- Se reforma la denominación y el contenido del Decreto que creó la Coordinación de Confianza Agropecuaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Campo, para quedar redactado de la siguiente manera: ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Con el objeto de facilitar las actividades administrativas y financieras, todo el personal administrativo que a la entrada en vigor de la presente reforma, forma parte de la Coordinación de Confianza Agropecuaria, continuará prestando sus servicios a la Coordinación de Fomento Agroalimentario Sustentable, en los mismos términos que lo venía haciendo.

En consecuencia los recursos materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban asignados a la Coordinación de Confianza Agropecuaria, seguirán formando parte de la Coordinación de Fomento Agroalimentario Sustentable.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones, compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Coordinación de Confianza Agropecuaria, seguirán siendo asumidos por la Coordinación de Fomento Agroalimentario Sustentable.

Artículo Quinto.- Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos en relación con la Coordinación de Confianza Agropecuaria, se entenderán conferidas a la Coordinación Fomento Agroalimentario Sustentable.

Artículo Sexto.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diez días del mes de junio del dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- José Ángel del Valle Molina, Encargado del Despacho de la Secretaría del Campo.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 118-2ª. Sección, de fecha 02 de julio de 2014

Pub. No. 565-A-2014

Decreto por el que se reforma la denominación y el contenido del Decreto que creó "La Coordinación de Fomento Agroalimentario Sustentable" Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Campo.

Artículo Único.- Se reforma la denominación y el contenido del Decreto que creó "La Coordinación de Fomento Agroalimentario Sustentable" Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Campo, para quedar redactado de la siguiente manera: ...

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las Atribuciones y/o referencias que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos, sobre la pertenencia al Sector Campo con relación a la Coordinación de Fomento Agropecuario Sustentable, se entenderán conferidas al Sector gobierno.

Artículo Cuarto.- La Coordinación de Fomento Agroalimentario Sustentable, con sus recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraba desconcentrada a la Secretaría del Campo será transferida a la Secretaría General de Gobierno.

Artículo Quinto.- Las atribuciones, compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría del Campo, por conducto de la Coordinación de Fomento Agroalimentario Sustentable, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría General de Gobierno.

Artículo Sexto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Séptimo.- Los Titulares de las Secretarías del Campo y de la Secretaría General de Gobierno, deberán someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Octavo.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 del mes de mayo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero jurídico del Gobernador.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 303-2ª. Sección, de fecha 30 de junio de 2017

Pub. No. 1946-A-2017/2

Decreto que abroga el Decreto por el que se Crea "La Coordinación de Confianza Agropecuaria"

Artículo Único.- Se abroga el Decreto por el que se crea "La Coordinación de Confianza Agropecuaria", Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Campo, publicado en el Periódico Oficial número 001, Segunda Sección, publicación número 001-A-2006, de fecha 11 de Diciembre de 2006; extinguiéndose en consecuencia "La Coordinación de Fomento Agroalimentario Sustentable", Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno; así como las reformas que del mismo emanen.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Hacienda será la encargada de dictaminar la supresión del órgano administrativo y plazas de manera funcional y presupuestal, mediante los dictámenes correspondientes.

Artículo Cuarto.- Los recursos materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a la Coordinación de Fomento Agroalimentario Sustentable, serán transferidos a la Secretaría de Hacienda.

Artículo Quinto.- Las Dependencias normativas del Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Humberto Pedrero Moreno, Secretario de Hacienda.- Rúbricas